

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 27 de abril de 2012.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Don J.H.A, en nombre y representación de la Asociación Española de Empresas de Parques y Jardines (ASEJA), relativo al expediente de contratación número 4793, “Licitación Pública para la contratación del servicio municipal de gestión y mantenimiento de zonas, espacios verdes y arbolado” del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 27 de marzo de 2012, se publicó en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Alcalá de Henares y en el BOCM 11 de abril de 2012 y, el anuncio de licitación correspondiente al contrato de gestión de servicios públicos de mantenimiento de zonas, espacios verdes y arbolado, con un valor estimado del contrato de 37.873.823 euros, y un plazo de duración de 6 años, prorrogables por otros dos.

El periodo de licitación terminaba el día 26 de marzo, sin que conste que se hayan presentado ofertas.

Segundo.- Con fecha 19 de abril de 2012, tuvo entrada en el Registro del Tribunal Administrativo de Contratación Pública el presente recurso especial en materia de contratación, previa la presentación del anuncio a que se refiere el artículo 44 del texto refundido de la Ley de contratos del sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (en adelante TRLCSP).

En dicho recurso ASEJA, solicita la corrección del anejo 2 del Pliego de Condiciones Técnicas, (en adelante PCT) en cuanto al listado de personal sujeto a subrogación, al no contener los datos precisos para poder calcular los costes de personal necesarios para formular las ofertas, en concreto los datos relativos a parcialidad de jornada respecto a trabajadores a tiempo parcial, grado de minusvalía respecto a trabajadores con minusvalía y especificación de trabajadores en situación de excedencia. Así mismo se indica que habiendo puesto en conocimiento del Ayuntamiento convocante dichas deficiencias el recurso se interpone ad cautelam, para el caso de que aquél no atendiera su petición de corrección.

Con fecha 20 de abril de 2012, se comunicó la interposición del recurso al Ayuntamiento de Alcalá de Henares, solicitando el envío del correspondiente expediente y del informe preceptivo a que se refiere el artículo 46 del TRLCSP, siendo atendido dicho requerimiento el día 24 de abril, remitiéndose junto con el expediente, certificado del Secretario de la Junta de Gobierno Local en el que se señala que en sesión celebrada el 24 de abril de 2012, se adoptó el siguiente acuerdo:

“Propuesta del Consejero Delegado de Medio Ambiente para la rectificación de error material advertido en el anejo 2 ”personal sujeto a subrogación “del Pliego de Condiciones Técnicas que ha de regir la licitación del Servicio Municipal de Gestión y Mantenimiento Integral de las Zonas, Espacios Verdes y Arbolado de Alcalá de Henares, incluyéndose los datos relativos a parcialidad de jornada respecto a trabajadores a tiempo parcial, grado de minusvalía respecto a

trabajadores con minusvalía y especificación de trabajadores en situación de excedencia. Asimismo se propone suspender el procedimiento licitatorio con carácter cautelar desde el momento de la interposición del recurso por para del la Asociación Española de Empresas de Parques y Jardines (ASEJA), hasta la expresa retirada de éste o su resolución por parte del órgano competente de la Comunidad de Madrid”.

Con fecha 25 de abril de 2012 se requirió al Ayuntamiento de Alcalá de Henares para que aportara el estudio económico financiero o cualquier otro documento en el que consten los gastos de primer establecimiento, a efectos de determinar la competencia del Tribunal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1 c) del TRLCSP, sin que se haya atendido dicho requerimiento.

Tercero.- El día 27 de abril la asociación recurrente presentó escrito desistiendo del recurso presentado al haberse satisfecho su pretensión mediante el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 24 de abril de 2012, que hemos reproducido más arriba.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- El desistimiento constituye un modo de terminación del procedimiento, en virtud de la voluntad del accionante, que manifiesta su intención de no continuar con el recurso, en este caso por satisfacción extraprocedimental de la pretensión ejercitada, previsto en el artículo 87 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, previa deliberación, en sesión celebrada en la fecha del encabezamiento, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41. 4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

ACUERDA

Primero.- Declarar concluso el procedimiento del recurso interpuesto por Don J.H.A., en nombre y representación de la Asociación Española de Empresas de Parques y Jardines (ASEJA), relativo al expediente de contratación número 4793, “Licitación Pública para la contratación del servicio municipal de gestión y mantenimiento de zonas, espacios verdes y arbolado” del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, por desistimiento expreso de la recurrente.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.